

INCIDENTE DE PERJUICIOS 2019-00553

ADRIANO MOYANO NOVOA <moyanonovoalawyer102017@gmail.com>

Vie 26/05/2023 4:44 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

<cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;GVASOCIADOSJURIDICO@gmail.com

<GVASOCIADOSJURIDICO@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Contrato de prestación de servicios.pdf; INCIDENTE DE PERJUICIOS 2019-00553.docx;

Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S D.

PROCESO : Ejecutivo Singular
RADICADO : 50001400300520190055300
DEMANDANTE : Víctor Manuel Holguín
DEMANDADO : Carlos Alberto Ríos Salcedo

Adjunto solicitud incidente de perjuicios, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

ADRIANO MOYANO NOVOA

C.C. 1.122.128.012 de Acacias

T.P 299.803 del C.S.J

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber de una parte **CARLOS ALBERTO RIOS SALCEDO**, Mayor de edad, con domicilio y residencia en Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía # 86.057.632 de Villavicencio, quien en lo sucesivo se denominarán "EL CONTRATANTE", y por la otra el abogado **ADRIANO MOYANO NOVOA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Villavicencio Meta, identificado con cedula de ciudadanía # 1.122.128.012 de Acacias Meta, profesional del Derecho en ejercicio, y quien en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", hacemos constar por medio del presente escrito hemos celebrado contrato de prestación de servicios profesionales de abogado que se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación exponemos y en lo no contemplado en ellas, por las normas legales que rigen el contrato de mandato y el de prestación de servicios Intelectuales:

PRIMERA. Objeto- EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral utilizando sus propios medios, prestará asesoría jurídica al "CONTRATANTE", en el siguiente caso: Asumir la defensa dentro del proceso con radicado # 50001400300520190055300 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, en donde es demandante el señor VICTOR MANUEL HOLGUIN OLARTE, y demandado el señor ALBERTO RIOS SALCEDO. **SEGUNDA. Honorarios.-** LA PARTE CONTRATANTE pagará a al CONTRATISTA: el valor de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)**, discriminados de la siguiente manera: a) la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) para el día 19 de ENERO DE 2021, fecha en que se otorga el poder b) la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) para el día en que lleve a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P. c) la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para el día en que la señora Juez dicte la respectiva sentencia de primera instancia. **TERCERA.- obligaciones LA PARTE CONTRATANTE.-** se obliga a suministrar todos los documentos y demás medios probatorios al "CONTRATISTA" para el buen éxito de la gestión encomendada; b) cubrir los demás gastos cuando sean cancelados por el CONTRATISTA. **CUARTA.** "EL CONTRATISTA", por su parte, se obliga a presentar y llevar hasta su completa terminación el proceso mencionado en la cláusula primera, con toda la técnica, el cuidado y la diligencia que el derecho requiere, pero teniendo en cuenta que se trata de asuntos de medios y no de resultados. **QUINTA.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a informarle por escrito o verbalmente a la parte "CONTRATANTE", mensualmente, y/o cada vez que lo solicite del curso del proceso expresado, llamándolo previamente al teléfono móvil 3106491523 y/o correo electrónico moyanonvoalawyer102017@gmail.com. **SEXTA.-** Todos los gastos judiciales que demande

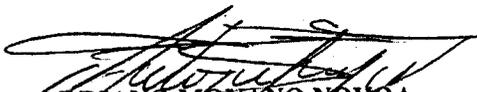
el proceso materia de este contrato serán sufragados por EL CONTRATANTE, así como los demás gastos extrajudiciales o por fuera del juzgado. **SEPTIMA.** Este documento presta mérito probatorio y ejecutivo sin necesidad de requerimiento extrajudicial para constituir en mora (pero una vez la contratante reciba los dineros que a ella le correspondan), y las partes renuncian a requerimientos, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 2651 de 1991 y demás disposiciones concordantes y pertinentes. **OCTAVA-TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **NOVENA-INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato civil de prestación de servicios profesionales, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la CONTRATANTE y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DECIMA.** Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervenimos en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada uno, dado en Villavicencio (Meta) a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

LOS CONTRATANTES:


CARLOS ALBERTO RÍOS SALCEDO

CC: 86.057.632 de Villavicencio

EL CONTRATISTA,


ADRIANO MOYANO NOVOA

C.C. 1.122.128.012 de Acacias

T.P 299.806 del C.S.J.

ADRIANO MOYANO NOVOA
ABOGADO

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. _____ S.D.

PROCESO : Ejecutivo Singular
RADICADO : 500014003005201900553-00
DEMANDANTE: Víctor Manuel Holguín Olarte
DEMANDADO : Carlos Alberto Ríos Salcedo

INCIDENTE DE PERJUICIOS

ADRIANO MOYANO NOVOA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.122.128.012 expedida en Acacias, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional #299.803 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO RIOS SALCEDO**, por medio del presente escrito me permito presentar **incidente de regulación de perjuicios** con base en el artículo 129 y 283 del C.G.P; teniendo en los siguientes hechos:

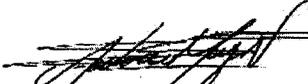
1. El señor VICTOR MANUEL HOLGUIN OLARTE, inicio demanda ejecutiva en contra de mi mandante por una letra de cambio por valor de \$30.500.000.
2. El demandante señor VICTOR MANUEL HOLGUIN en audiencia confeso que nunca le había sacado en préstamo dineros a mi representado, es decir actuó de mala fe.
3. Junto con la demanda ejecutiva que curso en este despacho el demandante Víctor Manuel Holguín le embargo su casa a mi representado, causándole con ello un grave perjuicio patrimonial.
4. El día 12 de abril de 2023 el despacho profirió sentencia anticipada declarando probada el medio exceptivo de la prescripción, y condenado en costas al demandante.
5. El señor CARLOS ALBERTO RIOS SALCEDO debió pagar como honorarios al abogado para que lo representara en el proceso que inicio el señor VICTOR MANUEL la suma de \$13.000.000.
6. Teniendo en cuenta lo anterior el señor VICTOR MANUEL HOLGUN, le causo un grave perjuicio a mi representado, pues tuvo que contratar a un abogado para que lo representara dentro de este proceso.

PRETENSIONES

Comedidamente solicito al señor juez lo siguiente:

1. Se condene a pagar al señor VICTOR MANUEL HOLGUIN OLARTE y favor del señor CARLOS ALBERTO RIOS SALCEDO, la suma de \$13.000.000, por concepto de los perjuicios ocasionados producto de la demanda ejecutiva que inicio en su contra, causándole un grave daño pues tuvo que contratar a y pagar a un abogado para que lo representara.

Atentamente,


ADRIANO MOYANO NOVOA
C.C. 1.122.128.012 de Acacias
T.P. #299.803 del C . S . J

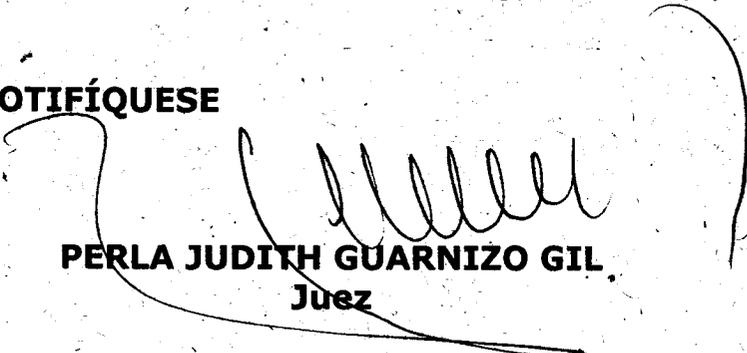
ADRIANO MOYANO NOVOA
ABOGADO

Proceso No. 50001400300520190055300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 05 DIC 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3º del art. 283 del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 4º del Art. 134 del ordenamiento jurídico en comento, del incidente de regulación de perjuicios presentado en oportunidad por el Dr. ADRIANO MOYANO NOVOA, en representación del demandado CARLOS ALBERTO RÍOS SALCEDO, córrase traslado por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez